Gobernación de
Córdoba
Ahora le toca al pueblo

RESOLUCIÓN 000319 **DE 2020** 28 DIC 2020

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa".

El **DEPARTAMENTO DE CORDOBA** representado en este acto por **ORLANDO DAVID BENITEZ MORA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.778.479 de Montería, en su calidad de Gobernador y Representante Legal, elegido por voto popular para el periodo 2020-2023, posesionado ante la Asamblea Departamental de Córdoba el día 1° de enero de 2020, tal como consta en la correspondiente Acta de Posesión de la misma fecha firmada por el Presidente de la Corporación, debidamente facultado por la misma Asamblea Departamental a través de la Ordenanza número 0028 de diciembre 1° de 2020 por medio de la cual se autoriza al Gobernador para realizar operaciones de crédito interno y se faculta para celebrar este **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1068 de 2015,

CONSIDERANDO

Que la Gobernación del Departamento de Córdoba planifico Financiar actividades de diez (10) proyectos del Plan de Desarrollo Departamental 2020 – 2023 denominado "Ahora le toca a Córdoba: Oportunidades, Bienestar y Seguridad", encaminados a la reactivación económica y generación de empleo con el fin de conjurar los efectos de la crisis que dio lugar a la declaratoria del estado de emergencia y aliviar la presión originada en la reducción de los ingresos descritos mediante un Contrato de Empréstito.

Que de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, las operaciones de crédito público se contratarán en forma directa.

Que el Decreto Legislativo 678 de 2020, estableció una serie de instrumentos legales que dotan a las entidades territoriales de mecanismos efectivos para atender la emergencia, y los efectos en el empleo y las relaciones con la comunidad que esto conlleva, permitiendo mayores líneas de acceso a crédito y endeudamiento dirigidas a la reactivación económica y a la generación de empleo.

Que con la expedición del Decreto Legislativo 678 de 2020, el Gobierno Nacional buscó flexibilizar el cumplimiento de los límites de los indicadores contemplados en la Ley 358 de 1997 durante las vigencias 2020 y 2021, dando apoyo para aliviar posibles presiones financieras de los gobiernos locales y regionales como consecuencia de la crisis sanitaria.

Que el Decreto 473 de 2020 modifica el Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con operaciones de crédito, autoriza a las Entidades Territoriales para celebrar líneas de crédito, cuyo fin sea obtener recursos para aliviar la presión originada en la reducción en los ingresos ordinarios derivada de una emergencia económica, social y ecológica declarada por el residente de la República.

Que con el apoyo del Gobierno nacional, y ante la necesidad de recursos de crédito con condiciones favorables para los Municipios, Distritos y Departamentos del país, FINDETER puso a disposición de dichas Entidades Territoriales la Línea de Crédito Directo "Compromiso Reactivación Colombia - Tramo II" con tasa compensada y sin intermediación de la banca comercial, con la finalidad de financiar inversión y actividades en los sectores y subsectores elegibles por la financiera, para mitigar los efectos negativos del COVID-19 en los territorios, aliviar la presión originada por la reducción de ingresos e impulsar la reactivación económica, la sostenibilidad social y la generación de empleo.

Que **EL ACREEDOR** para este caso La **FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL – FINDETER,** conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 468 de 2020, puede realizar operaciones de crédito directo con tasa compensada dirigida a Entidades Territoriales, con el fin de financiar proyectos y actividades de inversión en los sectores elegibles para conjurar la crisis o impedir la extensión de los efectos de la pandemia generada por el Coronavirus COVID-19, la cual ha impactado de manera significativa todos los sectores de las diferentes organizaciones

sociales a nivel nacional e internacional.

Que el artículo 4° del Decreto 678 de 2020, establece que para efectos de ejecutar proyectos de inversión necesarios para fomentar la reactivación económica, las Entidades Territoriales podrán contratar operaciones de crédito público durante las vigencias mencionadas, siempre que su relación saldo de la deuda/ingresos corrientes no supere el 100%, y que para los efectos de esta operación de crédito, no será necesario verificar el cumplimiento de la relación intereses/ahorro operacional ya que **EL DEUDOR** para este caso **EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA** no supera el indicador del 100% en la relación saldo de la deuda/ingresos corrientes (sostenibilidad de la deuda), incluso incorporando el nuevo endeudamiento para su estimación.

Que aunque **EL DEUDOR- EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA** no supera el indicador del 100% en la relación saldo de la deuda/ingresos corrientes (sostenibilidad de la deuda), incluso incorporando el nuevo endeudamiento para su estimación, Value and Risk Rating S A. en su reporte de revisión emitido el 27 de Noviembre de 2020 afirmó las calificaciones BB (Doble B) a la Capacidad de Pago de Largo y VrR 3- (Tres Menos) a la capacidad de corto plazo, considerando escenarios de estrés para los indicadores de Ley 358/1997,ante la expectativa obtener endeudamiento de ciento veinte mil millones de pesos ($ 120.000.000.oo) durante los próximos diez años, estimando la calificadora que los indicadores de solvencia y sostenibilidad alcancen un máximo de 12,91% y 76,67%, encontrándose los indicadores dentro de los límites establecidos por la norma.

Que **EL DEUDOR -EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA** presentó solicitud de acogimiento a un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos en el marco de la Ley 550 de 1999 ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Apoyo Fiscal – cuya promoción fue aceptada y después de surtir su etapa de negociación con los acreedores fue suscrito el 23 de noviembre de 2009 Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

Que el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos suscrito entre el Departamento de Córdoba y sus acreedores fue modificado mediante documento de fecha 31 de julio de 2015.

Que mediante Acta No. 39 de Reunión Extraordinaria del Comité de Vigilancia del Acuerdo de Reestructuración Ley 550 de 1999 – Departamento de Córdoba de fecha 26 de noviembre de 2020, del cual hace parte el Ministerio de Hacienda se aprobaron los requerimientos del nuevo endeudamiento, al observarse que las rentas ofrecidas en garantía para el empréstito no afectaran el porcentaje de destinación a para financiar el Acuerdo Ley 550 de 1999.

Que el integrante del Comité de Vigilancia, señor Gerardo Alvis Sandoval (Representante del grupo 2 Entidades Públicas e Instituciones de Seguridad Social), mediante certificación de fecha 1° de Diciembre de 2020 da cuenta que en el Comité de Vigilancia realizado el 26 de Noviembre de 2020, se verificó la existencia de unas Obligaciones Post-Acuerdo, a las cuales los Secretarios de las áreas responsables, justificaron las causas de las mismas y manifestaron, que la menor brevedad esos saldos quedarían cancelados, y cuyos trámites de pago se encuentran adelantados por la Administración Departamental. De lo anterior, como integrante del Comité de Vigilancia, certifica el compromiso, seriedad y cumplimiento de la ejecución de las proyecciones del Acuerdo por parte del Departamento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 300 de la Constitución Política y el artículo 216 del Decreto 1222 de 1986, las autorizaciones para negociar empréstitos con el sector financiero, serán expedidas por la Asamblea Departamental.

Que la Asamblea Departamental mediante Ordenanza 28 del 01 de diciembre de 2020, autorizó al Gobernador del Departamento de Córdoba para celebrar contrato de empréstito por un cupo máximo de crédito de hasta ciento veinte mil millones de pesos ($ 120.000.000.000.oo) hasta el próximo 31 de Diciembre de.2021, y la adición de estos recursos en el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Vigencia fiscal de 2021. La destinación de los recursos del empréstito es la financiación de los proyectos de inversión del Plan de Desarrollo Departamental 2020 – 2023 denominado "Ahora le toca a Córdoba: Oportunidades, conforme al proyecto de Ordenanza presentado ante la Asamblea Departamental.

Que el **DEUDOR -EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA** mediante solicitud de crédito del 24 de noviembre de 2020 solicita un empréstito por monto de ciento veinte mil millones de pesos ($ 120.000.000.000) para la línea Compromiso Reactivación Colombia Tramo II manifestando que la destinación y uso de los recursos están orientados a financiar actividades de los proyectos consagrados en la cláusula primera del presente empréstito y que se encuentran dentro del plan operativo de inversiones del Plan de Desarrollo Departamental 2020 – 2023 denominado "Ahora le toca a Córdoba: Oportunidades, Bienestar y Seguridad" Oportunidades, Bienestar y Seguridad."

Que el Director del Departamento Administrativo de Planeación del **DEUDOR -EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA** mediante certificación de 30 de noviembre de 2020 certificó que los proyectos a financiar con los recursos del presente **EMPRESTITO** y que soportan la certificación de necesidad y uso adecuado (destinación) de los recursos presentado a Findeter, se encuentran dentro del Plan de Desarrollo Departamental 2020 – 2023 denominado "Ahora le toca a Córdoba: Oportunidades, Bienestar y Seguridad" Oportunidades, Bienestar y Seguridad" y contribuyen con los objetivos y metas del plan de desarrollo, relacionadas en la autorización de endeudamiento de la Ordenanza 28 del 01 de diciembre de 2020 de la Asamblea Departamental de Córdoba y el Decreto 588 del 16 de Diciembre de 2020, expedido por el Gobernador de Córdoba. Del mismo modo estos proyectos se encuentran incluidos en el plan operativo anual de Inversiones del Plan de Desarrollo Departamental 2020 – 2023 denominado "Ahora le toca a Córdoba: Oportunidades, Bienestar y Seguridad" Oportunidades, Bienestar y Seguridad" y van encaminados a la reactivación económica del Departamento y la generación de empleo, a fin de conjurar los efectos de la crisis que dio lugar a la declaratoria del estado de emergencia y aliviar la presión originada en la reducción de los ingresos, tal como se expresa en la justificación presentada para esta operación.

Que de acuerdo con el estudio del crédito realizado por el área de análisis de crédito de Findeter, el monto aprobado por el Comité de Crédito Administrativo del **ACREEDOR** el día dieciocho (18) de diciembre de 2020, a través de Acta No. 71, es hasta por la suma de CIENTO VEINTE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($120.000.000.000), a un plazo de 10 años, incluidos 3 años como periodo gracia para el pago de capital, contados a partir de la fecha del desembolso y la amortización a capital se realizará en abonos trimestrales iguales y consecutivos a partir del cuarto año de vigencia del crédito.

Que durante la vigencia del crédito el deudor pagará en periodicidad trimestral sobre los saldos adeudados de capital intereses corrientes liquidados a una tasa de interés del Indicador Bancario de Referencia (IBR) (T.V.) certificada por el Banco de la República, o la Entidad que haga sus veces, adicionada en UNO PUNTO SETENTA por ciento (1,70%) para una tasa de interés final de IBR T.V. + 1,70% y las cotizaciones del Indicador Bancario de Referencia (IBR) podrán ser consultadas en el vínculo https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/indicador-bancario-referencia-ibr

Que la Secretaria de Hacienda del **DEUDOR** en su certificación de 17 de diciembre de 2020 ofrece como garantía del pago del servicio de la deuda pública del crédito directo con FINDETER pignorar recursos de rentas departamentales por transferencias, rentas de destinación específica, e Ingresos Corrientes tales como:

- ✓ Sobretasa al ACPM
- ✓ Estampilla Prodesarrollo
- ✓ Estampilla Procultura
- ✓ Ingresos Sistema General de Participaciones (SGP) – Participación Agua Potable y Saneamiento Básico (APSB) CON SITUACIÓN DE FONDO (CSF)
- ✓ 50% Ahorro operacional. Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD)

Que los ingresos anteriores, conforme a la certificación mencionada en el considerando anterior se encuentran disponibles para pignoración en un 67,6% para Sobretasa al ACPM, en un 100% (EXCEPTO EL 20% DESTINADO PARA PASIVO PENSIONAL) para la estampilla Prodesarrollo, en un 100% (EXCEPTO EL 20% DESTINADO PARA PASIVO PENSIONAL) para la estampilla Procultura, en un 43,2% para los Ingresos Sistema General de Participaciones (SGP) –

Participación Agua Potable y Saneamiento Básico (APSB) (CON SITUACIÓN DE FONDO) y en un 56,6% A.O (Ahorro operacional) para los Ingresos de Libre Destinación (ICLD).

Que el **DEUDOR-EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA** suscribió Contrato de Encargo Fiduciario Irrevocable de Recaudo, Administración, Garantía y Fuente de Pago con la Fiduciaria de Occidente S.A. de fecha 13 de Diciembre de 2010 cuyo objeto es el de servir de garantía a los acreedores del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos Ley 550 de 1999 y la constitución de los Fondos del Encargo Fiduciario de Córdoba. Dentro de los Fondos del encargo fiduciario se encuentra el Fondo Servicio de la Deuda el cual se constituyó para el pago de la deuda de los créditos contratados con posterioridad a la aceptación de la promoción del acuerdo de reestructuración, es decir a partir del 21 de Mayo de 2008.

Conforme a lo establecido en el numeral 10 de la cláusula cuarta del mencionado encargo fiduciario, para los pagos del Fondo del Servicios de la Deuda será el **DEUDOR -EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA** quien ordenará a la fiduciaria realizar los pagos del servicio de la deuda de créditos contratados con posterioridad a la aceptación de la promoción del acuerdo de reestructuración y deberá el **DEUDOR** indicar la renta y el correspondiente porcentaje que será destinado para el pago de cada uno de los créditos y será la fiduciaria quien efectuará los pagos con cargo a recursos de dicho fondo, directamente a los beneficiarios de los mismos, mediante abono en cuenta de ahorros o corriente en el establecimiento financiero.

Así mismo dentro del encargo fiduciario son administrados los ingresos corrientes, ingresos corrientes de libre destinación, rentas destinadas a inversión, recursos por regalías y los ingresos por ahorro operacional, dentro de los cuales se encuentran las rentas que en virtud de este Contrato son pignoradas en favor de FINDETER, salvo los Ingresos Sistema General de Participaciones (SGP) – Participación Agua Potable y Saneamiento Básico (APSB), para lo cual el **DEUDOR** deberá realizar las instrucciones o procedimientos correspondientes tanto para la constitución de la garantía como para el pago del servicio de la deuda, de conformidad con el Contrato de Encargo Fiduciario Irrevocable de Recaudo, Administración, Garantía y Fuente de Pago suscrito con la Fiduciaria de Occidente S.A. de fecha 13 de Diciembre de 2010.

Que conforme con el considerando anterior y de acuerdo a las proyecciones realizadas y el análisis de las garantías ofrecidas, se concluyó que las rentas ofrecidas por el **DEUDOR -EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA** son procedentes para su pignoración en garantía y fuente de pago, resultando suficientes para cubrir el 130% del servicio anual del crédito directo solicitado (Capital + Intereses), razón por la cual se aprobó la Pignoración del 3% de los ingresos provenientes de las transferencias del Sistema General de Participaciones (SGP) – Participación Agua Potable y Saneamiento Básico (APSB) (CON SITUACIÓN DE FONDO), recibidos anualmente por el departamento durante las vigencias 2021, 2022 y 2023, y del 13% a partir de 2024 hasta la vigencia 2030 y pignoración del 19% de los ingresos provenientes de las transferencias por Sobretasa al ACPM, la Estampilla Prodesarrollo, la Estampilla Procultura y el 50% del Ahorro Operativo de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD), recaudados anualmente por el departamento durante las vigencias 2021, 2022 y 2023, y del 87% a partir de 2024 hasta la vigencia 2030, garantizando la cobertura mínima del 130% sobre el servicio anual de la deuda durante la vigencia del crédito.

Que el **DEUDOR -EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA** ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos. 2.2.1.5.1., 2.2.1.5.2. y 2.2.1.5.3 del Decreto 1068 de 2015 y ha considerado las condiciones de la carta de aprobación crédito directo de fecha 18 de Diciembre de 2020 remitida por FINDETER, como el ofrecimiento más favorable para la contratación de la operación de crédito público.

Que en virtud de las consideraciones previamente señaladas, las Partes han acordado suscribir **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** bajo la modalidad de Crédito Interno, hasta por la suma de CIENTO VEINTE MIL MILLONES DE PESOS ($ 120.000.000.000).
Que la ley 1150 de 2007, en su artículo 2 numeral 4, establece que: La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos (....) *b) Contratación de empréstitos;*

Gobernación de
Córdoba
Ahora le toca al pueblo

000319

Que el Decreto 1082 de 2015 dispone en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 lo siguiente:

"Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:
1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.3. del mismo decreto. *No publicidad de estudios y documentos previos.* Los estudios y documentos previos elaborados para los siguientes Procesos de Contratación no son públicos: a) la contratación de empréstitos; b) los contratos interadministrativos que celebre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el Banco de la República, y c) los contratos a los que se refiere el 2.2.1.2.1.4.6 del presente decreto.

Que por lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la contratación directa del contrato cuyo objeto es **CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL-FINDETER S.A.**

SEGUNDO: Que para efectos de esta contratación directa, se invoca como causal, la contempla la ley 1150 de 2007, en el artículo 2 numeral 4, literal b) Contratación de empréstitos;

TERCERO: El valor del presente contrato es la suma de **CIENTO VEINTE MIL MILLONES DE PESOS ($120.000.000.000) M/CTE.**

CUARTO: Que para suscribir el contrato, deberá allegarse la documentación completa para acreditar los aspectos de que trata el artículo 29 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007.

QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dado en Montería, a los 28 DIC 2020

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

ORLANDO DAVID BENITEZ MORA
C.C 10.778.479 de Montería
Gobernador
DEPARTAMENTO DE CORDOBA

Proyectó: Darly Marrugo Otero- Abogado Contratista SH
Revisó: Gloria E. Saleme Castillo - DIRECTORA ADMINISTRATIVA de Contratación.